

2018 - 10 - 16

## Revista de Derecho de Familia

2018

Número 80

Artículos doctrinales

2. Solicitud de traslado de menores en situaciones de ruptura familiar: aspectos y criterios para su adecuada valoración (MILA ARCH MARÍN, MAR FABREGAS BALCELLS y DOLORS VIÑAS MAESTRE)

## 2 Solicitud de traslado de menores en situaciones de ruptura familiar: aspectos y criterios para su adecuada valoración

MILA ARCH MARÍN

Doctora en Psicología. Psicóloga forense. Profesora asociada de Psicopatología Forense en la Universidad de Barcelona.

MAR FABREGAS BALCELLS

Licenciada en Psicología. Doctoranda en Psicología en la Universidad Ramón Llull. Psicóloga forense.

DOLORS VIÑAS MAESTRE

Magistrada de la Audiencia Provincial de Barcelona.

ISSN 1139-5168

Revista de Derecho de Familia 80  
Julio - Septiembre 2018

### Sumario:

- I. Introducción
- II. Planteamiento del problema
- III. Procedimiento de evaluación
- IV. Criterios jurídicos
- V. Criterios psicológicos
- VI. Conclusiones
- VII. Referencias bibliográficas

### RESUMEN:

La toma de decisión en los casos de solicitud de traslado de menores tras la ruptura de los progenitores es señalada en la literatura científica especializada como los casos más complejos para los profesionales (jueces, abogados, psicólogos forenses) en el ámbito del derecho de familia. El presente artículo aborda aspectos de interés para la valoración de estos casos, ofreciendo criterios psicológicos y jurídicos de interés para el análisis y resolución de estos casos.

**PALABRAS CLAVE:** Traslado posruptura - Evaluación de menores - Criterios valorativos

### ABSTRACT:

Decision-making in child custody relocation cases is indicated in the specialized scientific literature as the most complex cases for professionals (judges, lawyers, child custody evaluators) in the field of family law. This article focuses on relocation assessment, offering psychological and legal criteria of interest for the analysis and resolution of these cases

**KEYWORDS:** Relocation - Child custody evaluation - Assessment criteria

### I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas se han apreciado con claridad cambios (económicos, tecnológicos, políticos, sociales...) derivados del conocido fenómeno de la Globalización (Talarn, 2007). A nivel social, como consecuencia de la vivencia de pertenecer a una sociedad más amplia, móvil e interconectada, se observa que las personas tienden a experimentar menor vínculo con su comunidad de origen o de residencia.

Cada vez son más las personas que se trasladan, por trabajo, con la finalidad de obtener unas condiciones laborales mejores o una posición de más prestigio; por estudios, para aprender o mejorar un idioma, especializarse en un campo concreto u obtener un mayor reconocimiento académico; o simplemente, deciden vivir de forma temporal en otro país con el objetivo de conocer otra cultura y enriquecerse a nivel personal de la experiencia. En definitiva, encontramos múltiples motivaciones que pueden impulsar a una persona a trasladarse respecto su lugar de origen. La estancia en el lugar de destino implica, en menor o mayor medida, el establecimiento de nuevos vínculos afectivos y ello ha contribuido a un aumento de los matrimonios transculturales y transnacionales (Warshak, 2013). Otros factores que han contribuido a la consolidación de matrimonios entre personas de diferentes puntos geográficos han sido las citas por internet (Parkinson, Cashmore & Single, 2010) y la facilidad en los desplazamientos. No obstante, cuando el matrimonio se rompe, es frecuente que el cónyuge que no pertenece a dicha localidad quiera volver a su país de origen, convirtiéndose en un problema de difícil solución cuando existen hijos en común.

En España, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2017), en 2016 se produjeron un total de 101.291 procesos de disolución conyugal (nulidad, separación y divorcio), lo que supuso una tasa de 2,2 por cada 1.000 habitantes. El número de divorcios aumentó un 0,3% respecto el 2015. A nivel demográfico destaca que, del total de los divorcios registrados en 2016, en el 10% de los casos, uno de los cónyuges era extranjero y en el 5,8% ambos cónyuges eran extranjeros.

En líneas generales y en relación a la tenencia de los menores, los datos siguen mostrando una mayor prevalencia del sistema de guarda exclusiva (en el 66,2% de los casos, la custodia de los hijos menores fue otorgada a la madre, en el 5% de los procesos la custodia la obtuvo el padre). Sin embargo, las guardas compartidas se sitúan en el 28,3%, observándose un aumento progresivo año tras año.

En el año 2016, se celebraron 172.243 matrimonios, un 2% más que en el año anterior. El 15,2% de los matrimonios celebrados con cónyuges de distinto sexo, al menos uno de ellos era extranjero, siendo similares los valores registrados en 2015 (15,3%). Asimismo, del total de nacimientos en España (408.384), en un 18,4% de los casos la madre era extranjera, valor que ha aumentado respecto 2015 (17,9%).

A pesar de no contar con datos específicos de los traslados que se producen tras la separación o el divorcio, sí que observamos datos relacionados con los casos de divorcio en que uno de los cónyuges era extranjero, los matrimonios celebrados en los que al menos uno de los cónyuges era extranjero y los nuevos nacimientos en los que la madre era extranjera, observándose una tendencia que va al alza año tras año.

Por otra parte, en países con más tradición en traslados, como EEUU, si se dispone de datos estadísticos que plasman la relevancia del problema. Braver & O'Connell (1998), señalaron en su estudio que el 17% de los progenitores custodios se trasladaron con los menores a los dos años de la ruptura. Asimismo, los datos provenientes del censo norteamericano indican que al menos la mitad de estos progenitores se han trasladado en los últimos 5 años y que, concretamente, una de cada cuatro madres que tienen la guarda del menor, se ha trasladado en los primeros cuatro años tras el divorcio (Elrod, 2006). Finalmente, Braver, Ellman y Fabricius (2003), en los hallazgos obtenidos en una investigación con alumnos universitarios de psicología, encontrando que el 25% de los alumnos informaban haberse trasladado (junto a su progenitor custodio) tras la ruptura de sus progenitores.

A su vez, la literatura científica informa que las solicitudes de traslado post-ruptura se producen tanto a nivel nacional como internacional (Taylor & Freeman, 2010), pudiendo ser diversas las motivaciones del progenitor para el desplazamiento: recibir una oferta laboral que mejorará el estatus socioeconómico, mejoras educativas, nuevo matrimonio, tener apoyo de la familia extensa o casos de violencia doméstica (Atkinson, 2010).

Es preciso recordar que todo traslado implica un cambio y, por tanto, una readaptación a todos los niveles. Por ello, es conveniente analizar y valorar de forma previa, si dicho traslado será o no acorde con el mejor interés del menor.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Stahl (2006a) al igual que muchos otros investigadores internacionales (p.e.: Atkinson, 2010; Austin, 2000; Burt, 2011; Elrod, 2006) expone que los casos de traslado son considerados por los distintos profesionales que intervienen (jueces, abogados, psicólogos forenses y mediadores) los más difíciles en derecho de familia.

En primer lugar, no existe un término medio en su resolución. Se produce un conflicto entre el interés de un progenitor (habitualmente el custodio) respecto su libre determinación y el interés del otro progenitor (habitualmente el no custodio) a mantener el vínculo con el menor, y pocas veces existe una respuesta fácil o satisfactoria para ambos. Si se deniega el traslado, el progenitor solicitante puede consternarse por la vulneración de su autonomía. Si se permite el traslado, el progenitor que se opuso al mismo, puede vivir con la percepción de que ha perdido el vínculo con su hijo (Elrod, 2006). Todo ello, puede aumentar la polaridad y el conflicto entre los progenitores, derivando normalmente a procedimientos contenciosos, por la dificultad de llegar a un acuerdo y pudiendo suponer una indebida exposición del menor a la conflictividad interparental y, por tanto, a los negativos efectos asociados.

En segundo lugar, las investigaciones disponibles en dicha materia son escasas y tienden a ser heterogéneas, encontrando estudios que avalan los beneficios del traslado (p.e.: Wallerstein & Tanke, 1996) y otros, que consideran que el traslado es perjudicial para el menor (p.e.: Braver, Ellman & Fabricius, 2003; Warshak, 2000).

En tercer lugar, en contexto norteamericano se observa que muchas jurisdicciones presentan sesgos a favor o en contra del traslado, favoreciendo a uno u otro progenitor sin tener en cuenta el caso en particular y el interés del menor en concreto.

Atkinson (2010) dibuja en su investigación el panorama que encontramos en EEUU, en relación a las presunciones a favor o en contra del traslado en función del estado, así como el peso de la prueba judicial<sup>4</sup>:

- **Presunción a favor del traslado** : Arkansas (AR), Oklahoma (OK), Dakota del Sur (SD), Washington (WA)
- **Carga de la prueba de quien se opone al traslado** (el opositor debe demostrar por qué es perjudicial el traslado): Arkansas (AR), California (CA), Montana (MT), Wyoming (WY)
- **Presunción en contra del traslado** : Alabama (AL)
- **Carga de la prueba de quien solicita el traslado** (el que solicita el traslado debe demostrar por qué es beneficioso el traslado): Arizona (AZ), Luisiana (LA), Connecticut (CT), Minnesota (MN), Idaho (ID), Maryland (MD), Illinois (IL), ciudad de Nueva Jersey (NJ), Dakota del Norte (ND), Virginia Occidental (WV).
- **Carga de la prueba distribuida** (razón de buena fe que justifique el traslado/ demostrar porqué el traslado no es en el mejor interés del menor): Alabama (AL), Florida (FL), Indiana (IN), Nevada (NV), New Hampshire (NH), New Jersey (NJ), Oklahoma (OK), Pensilvania (PA)
- **Presunción basada en la cantidad de tiempo** (se permite si hay un solo cuidador primario; no se aplica si el tiempo es compartido): Tennessee (TN), Virginia Occidental (WV), Wisconsin (WI)
- **No presunciones, carga de la prueba por igual** (declaración explícita en la regulación jurídica o la jurisprudencia): Colorado (CO), Florida (FL), Georgia (GA), Nuevo México (NM), Nueva York (NY), Carolina del Sur (SC).

En la literatura científica se evidencia que algunos profesionales mantienen un sesgo de base que supone una presunción a favor o en contra del traslado. Sin embargo, se resalta la importancia de que tanto jueces como psicólogos forenses sean conscientes del riesgo que conlleva dicho sesgo y se esfuerzen por dejarlos de lado para poder valorar el caso individual de forma correcta y alcanzar una adecuada conclusión en su proceso de toma de decisión (Stahl, 2006a).

En este sentido, Stahl (2006b) adaptando al contexto de evaluación en casos de traslados los sesgos señalados por Gutheil (2004), expuso como relevantes:

- **Sesgo de género**: uno de los más clásicos en derecho de familia. Tanto psicólogos forenses como jueces son acusados frecuentemente de adoptar un proceso valorativo tendiente a priorizar los derechos de uno u otro progenitor a causa de sus propias creencias sobre el rol de una madre o de un padre, conllevando ello que se priorice un criterio sobre otro. Un ejemplo lo encontramos en las valoraciones que resaltan el criterio del «cuidador primario», otorgándole un valor predominante en la decisión; situación que claramente supone apoyar y favorecer a las madres.
- **Sesgo cultural**: se trata de la tendencia a que la toma de decisiones se vea afectada a causa de que el evaluador base su conclusión en aspectos referidos al ámbito sociocultural de uno o ambos progenitores. Por ejemplo, cuando la solicitud de traslado supone que el niño podría pasar a residir en un país culturalmente muy diferente al de origen o uno que no sea firmante del [Convenio de la Haya \(de 1996\)](#).
- **Uso de datos específicos para justificar la creencia personal**: ello se produce cuando el profesional utiliza únicamente los datos jurisprudenciales o de investigación que son coherentes con su propia creencia, sin contrastarlos con otros que resulten contradictorios.
- **Sesgo de confirmación**: prestar atención únicamente a evidencias o datos presentadas en el procedimiento judicial (o derivadas de la

evaluación forense) que sustenten la propia creencia e interpretar los resultados sin contraste.

• **Sesgo a favor o en contra del traslado:** tendencia a estimar que un traslado es siempre positivo o negativo para los menores y valorar el caso en función de ello.

Para evitar los sesgos en el proceso de evaluación y de toma de decisión, Stahl (2006b) sugiere que es primordial reconocer que los sesgos existen y aceptar que todos corremos el riesgo de que nuestras creencias nos afecten. En su opinión, es tarea de los profesionales, revisar sus conclusiones para valorar si han realizado su labor de forma objetiva. En el caso de que un profesional observe que la mayoría de sus recomendaciones siempre van en una dirección, debería plantearse si presenta una presunción preconcebida o si por el contrario son adecuadas las argumentaciones que hace.

Otras recomendaciones para evitar el sesgo se concretan en: consultar/debatir el caso con colegas, ser «abogado del diablo» consigo mismo, formarse de forma continuada (cursos, artículos...), seguir un esquema de preguntas o recogida de información basada en datos científicos (criterios)...

### III. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Stahl (2006b), considera que el profesional que realice la valoración tiene que analizar los criterios existentes en la literatura científica y los propuestos en las regulaciones jurídicas o la jurisprudencia y una vez realizado dicho análisis, se deberían considerar las ventajas y las desventajas de: una guarda exclusiva en una localidad, una guarda exclusiva en otra localidad o una guarda compartida.

En la mayoría de los casos, no encontramos solo ventajas en permanecer con un progenitor y desventajas en permanecer con el otro, sino que ambas opciones presentan ventajas y desventajas. El evaluador, debe analizar todos los pros y contras que comportan para ese menor el traslado o la permanencia en la misma localidad y plasmarlo en sus argumentaciones.

A pesar de que no existen aún unos criterios aceptados y unificados mundialmente, con la intención de facilitar la tarea a los profesionales, varios investigadores tanto del ámbito de la psicología como del derecho han propuesto una serie de criterios a tener en cuenta en estos casos, aportándonos información sobre en qué aspectos importantes debemos incidir al realizar nuestra valoración o toma de decisión. Ello se detalla a continuación.

### IV. CRITERIOS JURÍDICOS

Si bien es cierto que tanto en la literatura científica como en la jurisprudencia encontramos criterios jurídicos para avalar la conveniencia o no conveniencia del traslado en el marco europeo, éstos son genéricos, escasos y distan de los criterios propuestos más ampliamente por las investigaciones internacionales desarrolladas por investigadores de países con más tradición de movilización (p. ej. EEUU, Australia).

A nivel internacional, en 2010, más de 50 jueces y otros expertos de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Francia, Egipto, el Reino Unido, España, Estados Unidos, India México, Nueva Zelanda y Pakistán, junto con profesionales de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado y del Centro Internacional de Niños Desaparecidos y Explotados, se reunieron en Washington D.C en la Conferencia Internacional judicial sobre el traslado de familias en países fronterizos. Durante el encuentro, se acordaron criterios relevantes en decisiones de traslado internacional, siendo la consideración primordial el beneficio del menor y el hecho de que la toma de decisión no debe ser influida en base a prejuicios a favor o en contra del traslado. Asimismo, se especificó que el peso de cada criterio debe depender del caso concreto que deba valorarse. Los criterios que se propusieron en dicho encuentro son:

- A) El derecho del menor a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores, salvo que dicho contacto se contraponga al mejor interés del menor.
- B) La opinión del menor, teniendo en cuenta su edad y madurez.
- C) Las propuestas de los progenitores respecto a alojamiento, educación y empleo en relación al traslado.
- D) Los motivos a favor y en contra del traslado de los progenitores, en el caso de que sean relevantes para el caso.
- E) Antecedentes de violencia o abuso familiar.
- F) Relaciones familiares previas existentes, así como la continuidad y calidad de los contactos y asistencia tanto en el presente como en el pasado.
- G) Determinación de la guarda y visitas preexistentes.
- H) Impacto que producirá la autorización o la denegación del traslado en el niño.
- I) Si el plan de parentalidad propuesto para el traslado es realista y viable (coste económico y carga para el menor).
- J) Si el país de destino respetará las medidas acordadas por el país de origen.
- K) Exigibilidad de las disposiciones de contacto dictadas en el país de origen como condición para el traslado en el estado de destino.
- L) Problemas de movilidad para los integrantes de la familia.
- M) Cualquier otra circunstancia que el juez considere relevante.

En el marco europeo, la Comisión para el Derecho Europeo de la Familia (CEFL) también elaboró unos Principios de Derecho Europeo de Familia relativos a la responsabilidad parental (Boele-Woelki & Martiny, 2007). En el capítulo V bajo la rúbrica de Contenido de la Responsabilidad Parental, se indican los principios relativos a la solicitud de traslado, especificándose en el apartado (3) los factores que la autoridad competente debe tener en cuenta para la toma de decisión:

- A) La edad y la opinión del menor.
- B) El derecho del niño a mantener relaciones personales con los titulares de la responsabilidad parental.
- C) La capacidad y voluntad de los titulares de la responsabilidad parental para cooperar.
- D) La situación personal de los titulares de la responsabilidad parental.
- E) La distancia geográfica y las facilidades de acceso.
- F) La libre circulación de personas.

En España, la legislación actual no contempla criterios específicos para la valoración de estos supuestos más allá de la consideración primordial del interés del menor y la extrapolación de los aplicables en materia de responsabilidad parental. Ello dificulta la toma de decisión judicial, poniendo el acento en el enorme esfuerzo y responsabilidad personal de cada juez que se enfrenta a la ardua tarea de encontrar la solución más acorde con el

bienestar del menor, y ello, teniendo en cuenta las dificultades inherentes a realizar una tarea predictiva que siempre entraña un alto grado de incertidumbre.

No obstante, como es sabido, la jurisprudencia puede contribuir a guiar y fundamentar las decisiones judiciales.

En este sentido, cabe destacar la [Sentencia de la Sala Civil del Tribunal Supremo n. 485/2015 de 10 de septiembre](#) (RJ 2015, 5991) que aborda la problemática de la guarda y custodia de los menores en supuestos de traslado de localidad, con remisión a la doctrina del Tribunal Constitucional que exige tres condiciones para determinar si una medida restrictiva de derechos es proporcionada: «*si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad); si, además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad); y, finalmente, si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto)*» ([STC 199/2013, de 5 de diciembre](#) (RTC 2013, 199); [STC 23/2014 de 13 de febrero](#) (RTC 2014, 23)).

Los criterios que se tuvieron en cuenta en la mencionada resolución fueron: *el beneficio del menor, la atribución previa de la guarda, la edad del menor, la no separación de hermanos y la viabilidad del régimen de estancias propuesto con el progenitor no custodio*.

Asimismo, la [Sentencia 5/2017 de 12 de enero](#) (RTC 2017, 5) del mismo Tribunal en un caso de solicitud de traslado nacional del menor tuvo en cuenta los siguientes criterios: *la no separación de hermanos, el impacto del cambio de localidad para el menor (entorno y escuela), atribución previa de la guarda y custodia (cuidador primario), razones del progenitor que solicita el traslado, apoyo familiar en el lugar de destino y en el de origen, grado en que el menor podrá adaptarse al cambio*.

En Cataluña, nos parece destacable la [Sentencia dictada por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia 60/2016 de 14 de junio\[sic\]](#) (JUR 2016, 199834). La sentencia hace referencia a la no existencia, en el momento de presentar la demanda, de doctrina legal del Tribunal Superior sobre la problemática que surge cuando los progenitores no se ponen de acuerdo con el lugar de residencia del menor. Se remite al interés del menor ahora desarrollado en la [L.O 8/2015](#) de Protección del Menor que exige no obstante una labor de concreción e individualización y señala que el conflicto entre los intereses del menor y entre cada uno de sus progenitores debe resolverse con criterios de proporcionalidad. Justifica en su argumentación que los criterios utilizados por la Sala de Apelación para decidir son los considerados por el Tribunal Supremo, Sala 1.<sup>a</sup> en Sentencia de 20 de octubre de 2014 y por el mismo Tribunal Superior en sentencias anteriores de 14 de octubre de 2015 y 21 de diciembre de 2015 que coinciden con las recomendaciones de instituciones europeas: Principios del Derecho Europeo de Familia – Principio 3.21 (CEFL).

En este caso concreto valoran los siguientes criterios: *figura parental de referencia (cuidador primario), justificación de los motivos de cambio de residencia por parte de la progenitora, mejora de la calidad de vida del progenitor que solicita el traslado y del menor en el país de destino (apoyo familiar, mejora económica y laboral respecto la situación actual), escasa implicación en la crianza del menor del progenitor no custodio, edad del menor e impacto del traslado, familiaridad del menor con el país de destino (si lo conoce, vínculos...), viabilidad de un sistema de contactos con el progenitor no custodio y el menor a pesar de la distancia, cobertura de las necesidades especiales del menor en el país de nueva residencia, y bienestar del progenitor primario que repercute positivamente en el bienestar del menor*.

## V. CRITERIOS PSICOLÓGICOS

Desde el ámbito de la psicología, diversos investigadores (p.e.: Atkinson, 2010; Austin, 2000; Kelly & Lamb, 2003; Saini, Allan-Ebron & Barnes, 2015; Warshak, 2013) han descrito criterios a tener en cuenta en casos de solicitud de traslado de menores post-ruptura, siendo bastante homogéneos entre sí. Los criterios más relevantes propuestos por los diferentes autores han sido los siguientes:

- En relación al menor se debe tener en cuenta:

La edad, el estadio evolutivo y las necesidades del menor

El deseo del menor

Los recursos y el temperamento del menor

Historia escolar

Oportunidades educativas para el menor en el lugar de traslado

Probabilidad de mejorar la calidad de vida del menor

Estabilidad y continuidad

Familia extensa y amigos en la localidad habitual de residencia del menor y grado de apoyo social.

- En relación al vínculo que mantiene el menor con cada progenitor se debe tener en cuenta:

La calidad de la relación

La frecuencia del contacto

El nivel de implicación de los progenitores en la vida del menor

La viabilidad de reestructurar las visitas en el nuevo destino

El impacto en la relación del menor con el progenitor que no se traslada

- Respecto a la relación entre los progenitores se debe tener en cuenta:

Existencia y nivel de conflictividad

Antecedentes de violencia doméstica

Grado en que el progenitor que solicita el traslado fomenta la relación entre el menor y el otro progenitor

Probabilidad de mejorar la vida del progenitor custodio y grado en que beneficiará al menor

- En relación a los progenitores se debe tener en cuenta:

Razones que ofrece el progenitor que solicita trasladarse

Razones que ofrece el progenitor que se opone al traslado

Ajuste psicológico y capacidades parentales de cada progenitor: el estado psicológico del cuidador primario o de los referentes del menor es

uno de los factores más influyentes en el ajuste de los niños tras la separación, ya que la salud mental del progenitor afectará de forma directa al cuidado que ofrezcan al menor.

• En relación al posible traslado se debe tener en cuenta :

Distancia entre los dos hogares si se diera el traslado

Realidad económica tras el traslado

En caso de traslados **internacionales** se deberá valorar:

- El jet-lag: comportará un tiempo de adaptación para el menor o para el progenitor que se desplace. Ello se deberá descontar como tiempo de calidad, ya que la persona que realice el desplazamiento puede presentar síntomas como: cansancio, irritabilidad, somnolencia... requiriendo estancias más amplias para poder tener tiempo de calidad conjunto.
- El cambio horario: a tener en cuenta en la propuesta de las comunicaciones entre el progenitor y el menor.
- El cambio lingüístico: podría suponer un hándicap para el menor.
- El tiempo de los desplazamientos puerta a puerta
- Forma en que debería viajar del menor en función de su edad (solo, acompañado por un familiar, acompañado por un profesional de la aerolínea...)

Los criterios serán siempre valorados en función del caso individual, sin caer en presunciones a favor o en contra del traslado.

Waldron (2005) afirma que, en ciertas circunstancias, a pesar de que el traslado pueda suponer un riesgo para el menor, los beneficios pueden ser superiores para éste. Ejemplifica casos en los que:

- El traslado no supone una reducción sustancial del contacto con el progenitor que no se traslada, pudiendo incluso suponer un aumento de los contactos.
- El traslado supone pasar a una situación de mayor soporte, al estar la familia extensa más próxima.
- El traslado supone pasar de una situación de pobreza a una mejora socioeconómica.
- Existe un alto nivel de comunicación y cooperación entre los progenitores y cuentan con recursos económicos para afrontar los desplazamientos.
- El ajuste previo del menor es adecuado y posee un temperamento que le permite adaptarse con facilidad a nuevas situaciones (cambio de colegio, compañeros...)
- El traslado reduce la exposición del menor a un alto conflicto interparental. En casos de violencia doméstica es un factor determinante para el traslado.
- El menor cuenta con suficiente edad (6-7 años) y puede mantener vínculos afectivos con ambos progenitores a pesar del tiempo y la distancia.

## VI. CONCLUSIONES

1. La valoración de casos en los que se solicita autorización para un traslado requiere de especial cautela dado que la nueva situación puede suponer un cambio radical en la forma de vida del menor. Esto es así, tanto si se autoriza que el menor se traslade con el progenitor custodio, como si permanece en la localidad de origen con el progenitor no custodio, dado que ello puede suponer cambios significativos tanto en la cotidianidad del menor como en su evolución personal futura (personal, familiar, social y económica)
2. La literatura científica ofrece una serie de criterios (más allá de los jurisprudenciales) que pueden servir como guía de valoración. No obstante, no puede olvidarse la necesidad de que la toma de decisión se efectúe «caso a caso» siendo altamente improbable poder construir «protocolos» inequívocos a seguir, por la gran variabilidad de factores a contemplar en estos casos.
3. En relación a los criterios valorativos, actualmente no disponemos de información sólida que nos permita ponderar la importancia de un criterio sobre otro de forma independiente al caso concreto. No obstante, la literatura científica evidencia la importancia de considerar ambas opciones (a favor vs en contra del traslado) a fin de poder considerar la opción menos perjudicial para el menor y, por tanto, la más garantista con sus necesidades e intereses.
4. En todo el proceso valorativo, debe recordarse la importancia de controlar los posibles sesgos personales que puedan influir en la valoración dado que ello es la necesaria garantía de objetividad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atkinson, J. (2010). The law of relocation of children. *Behavioural Sciences and the Law*, 28 , 563-579.
- Austin, W. (2000). A forensic psychology model of risk assessment for child custody relocation law. *Family and Conciliation Court Review*, 38 (2), 192-2017.
- Boele-Woelki, K. & Martiny, D. (2007). The Commission on European Family Law (CEFL) and its Principles of European Family Law Regarding Parental Responsibilities. *ERA Forum*, 8 , 125-143. doi: 10.1007/s12027-007-0011-x
- Braver, S. L., Ellman, I. M., & Fabricius, W. V. (2003). Relocation of children after divorce and children's best interests: new evidence and legal considerations. *Journal of Family Psychology*, 17 , 206-219.
- Braver, S. L., & O'Connell; E. (1998). *Divorced dads: Shattering the myths* . New York: Tarcher/Putnam.
- Burt, M. (2011). When the best is not enough: evaluating Kentucky's use of «best interests» to modify custody decrees in relocation disputes. *University of Louisville Law Review*, 50 (1), 337-360.
- Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado y Centro Internacional de Niños Desaparecidos y Explotados. (2010). Declaración de Washington sobre la reubicación internacional de familias. Conferencia Internacional judicial sobre la reubicación de familias en países fronterizos. Washington. Recuperado el 18/05/2018 de: [https://assets.hcch.net/upload/decl\\_washington2010s.pdf](https://assets.hcch.net/upload/decl_washington2010s.pdf)
- Duggan, D. (2007). International Judicial Perspectives on Relocation. Rock-paper-scissors: playing the odds with the law of child relocation. *Family Court Review* , 45 (2), 193-213.

- Elrod, L. D. (2006). A move in the right direction? Best interests of the child as the standard for relocation cases. *Journal of Child Custody*, 3 , 29-61.
- Giddens, A. (1991). *Sociología* . Madrid: Alianza.
- Instituto Nacional de Estadística (2016). Recuperado el 18/05/2018 de: [http://www.ine.es/prensa/ensd\\_2016.pdf](http://www.ine.es/prensa/ensd_2016.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística (2016). Recuperado el 18/05/2018 de: [http://www.ine.es/prensa/mnp\\_2016\\_p.pdf](http://www.ine.es/prensa/mnp_2016_p.pdf)
- Kelly, J. & Lamb, M. (2003). Developmental issues in relocation cases involving young children: when, whether, and how? *Journal of Family Psychology*, 17 (2), 193-205. doi: 10.1037/0893-3200.17.2.193
- Masilla, A. G. & Jacquín, K.M. (2016). Relocation evaluations in child custody disputes. En M. L. Goldstein (Ed.), *Handbook of child custody* (pp. 233-241). Switzerland: Springer International Publishing. doi: 10.1007/978-3-319-13942-5
- Saini, M., Allan-Ebron, D. y Barnes, J. (2015). A critical review of relocation research specific to separation and divorce. *Journal of Divorce & Remarriage*, 56 (5), 388-408.
- Stahl, P. (2006a). Introduction to the volume on relocation issues in child custody cases. En P. Stahl, L. Drozd (Ed.), *Relocation Issues in child custody cases* (pp. 1-5). New York: The Haworth Press.
- Stahl, P. (2006b). Avoiding bias in relocation cases. En P. Stahl & L. Drozd (Ed.), *Relocation issues in child custody cases* (pp. 109-124). New York: The Haworth Press.
- Strous, M. (2007). Post-divorce relocation: In the best interests of the child? *South African Journal of Psychology*, 37 (2), 223-244.
- Parkinson, P., Cashmore, J., & Single, J. (2010). The need for reality testing in relocation cases. *Family Law Quarterly*, 44 (1), 1-34.
- Talarn, A. (2007). En la intimidación de hombres y mujeres. En A. Talarn (Comp.), *Globalización y salud mental* (pp. 131-160). España: Herder.
- Taylor, N., & Freeman, M. (2010) International research evidence on relocation: past, present, and future. *Family Law Quarterly*, 44 (3), 317-340.
- Waldron, K. (2005). A review of Social Science Research on Post Divorce Relocation. *Journal of the American Academy of Matrimonial Lawyers*, 19 , 337-372.
- Warshak, R. A. (2000). Social Science and Children's Best Interests in Relocation Cases: Burgess Revisited. *Family Law Quarterly*, 34 (1), 83-113
- Warshak, R. A. (2013). In a land far, far away: assessing children's best interests in international relocation cases. *Journal of Child Custody* , 10, 295-324. doi: 10.1080/15379418.2013.851577
- Sentencia Civil N.º 485/2015, Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1, de 10 de septiembre de 2015. Recuperado el 18/05/2018 de: <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-485-2015-ts-sala-civil-sec-1-rec-797-2014-10-09-2015-47452281>
- Sentencia Civil N.º 5/2017, Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1, de 12 de enero de 2017. Recuperado el 18/05/2018 de: <https://supremo.vlex.es/vid/661458409>
- Sentencia Civil N.º 60/2016, Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Civil y Penal, Sección 1, de 14 de julio de 2016. Recuperado el 18/05/2018 de: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&datasematch=AN&reference=7819016&links=%22182%2F2015%22%20%2260%2F2016%22%20Alegret%20Burgues%2C%20Mari>

---

## NOTAS AL PIE DE PÁGINA

---

1

Por la superposición en las categorías, un estado puede estar en más de un apartado.